



Expediente: 056701040770
Radicado: RE-02247-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 25/06/2024 Hora: 14:25:42 Folios: 10



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. AU-04495-2022 de noviembre 22 de 2022, Cornare dio inicio al trámite de la licencia ambiental solicitada por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, con NIT 901.431.326-3, a través de su representante Legal, el señor Rober Genier Montoya Ochoa, identificado con cédula ciudadanía No. 98.472.590, para el desarrollo de un proyecto consistente en una Planta de Beneficio de Minerales Oro y Afines, el cual se localizaría en la vereda La Candelaria del municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

Mediante Oficio con radicado No. CS-12442-2022 de noviembre 25 de 2022, la Corporación solicitó a la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ROQUE**, certificado de los usos del suelo correspondiente al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-21450, en el cual se localizaría el proyecto objeto del trámite de licenciamiento ambiental.



Igualmente, se solicitó aclarar si en dicho predio se encontraba permitida la actividad industrial de funcionamiento de plantas de beneficio de oro.

De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y anexos presentados por el interesado, así como de la visita técnica realizada al lugar en el que se localizaría el proyecto objeto del trámite, se generó el Informe Técnico No. IT-07926-2022 del 20 de diciembre de 2022, en el cual, se concluyó que era preciso requerir información adicional a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, para poder conceptuar y decidir de fondo sobre el trámite de la licencia ambiental solicitada. En atención a lo anterior, mediante Oficio radicado No. CS-13649-2022 del 22 de diciembre de 2022, se convocó una reunión de solicitud de información adicional, la cual se llevaría a cabo el 27 de diciembre de 2022.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-20571-2022 del 22 de diciembre de 2022, la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ROQUE**, remitió el Certificado de Usos del Suelo, correspondiente al predio en el que se localizaría el proyecto objeto del trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-20720-2022 del 26 de diciembre de 2022, la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, solicitó la reprogramación de la reunión de solicitud de información adicional. Por tal motivo, mediante Oficio con radicado No. CS-13890-2022 del 26 de diciembre de 2022, la Corporación informó que era viable acceder a la solicitud del interesado y que, en tal sentido, la referida reunión de solicitud de información adicional se llevaría a cabo el 11 de enero de 2023.

Que la reunión de solicitud de información adicional enmarcada en el trámite de la licencia ambiental se llevó a cabo el 11 de enero de 2023, suscribiéndose el Acta de Reunión con radicado No. AC-00088-2023 de la misma fecha, en la cual se aceptaron los requerimientos de solicitud de información adicional, otorgándosele a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, el plazo de un (1) mes calendario para presentar dicha información, plazo que se cumplía el **13 de febrero de 2023**.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-02747-2023 del 14 de febrero de 2023, remitida por el interesado a través de correo electrónico el 10



de febrero de 2023, la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.** solicitó a Cornare prórroga del plazo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional estipulados en el Acta No. AC-00088-2023, planteando la posibilidad de otorgar un plazo superior a un mes, ya que se presentaban situaciones de fuerza mayor, relacionadas con las fechas en las que el Laboratorio contratado tendría disponibilidad para realizar los muestreos requeridos para dar respuesta a los requerimientos No. 25, 26 y 27 del Acta AC-00088-2023.

Que con fundamento en lo anterior, mediante la Resolución No. RE-00621-2023 del 16 de febrero de 2023, Cornare otorgó una prórroga de dos (2) meses adicionales a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, para la presentación de la información adicional requerida en el Acta No. AC-00088-2023, plazo que se cumplía el 13 de abril de 2023.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-05922-2023 del 13 de abril de 2023, remitida por el interesado por medio de correo electrónico el 10 de abril de la misma anualidad, la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, solicitó la suspensión de términos o en su defecto una prórroga adicional de 40 días, para la entrega de información adicional, considerando que *"el laboratorio contratado, informa que tuvo inconvenientes en la medición a realizar y eso generó retrasos para la entrega de la información (...) es causa de fuerza mayor para el equipo técnico encargado del estudio de impacto ambiental el conocer una fecha segura para poder realizar la entrega de esta información, igualmente es de anotar que esta información modifica el área de influencia y por lo tanto se modificaría, gran parte de los requerimientos solicitados"*. Como constancia de lo anterior, se aportó un documento suscrito por el analista del Laboratorio de Muestreo adscrito al Área de Laboratorios y Espacios Experimentales de la Universidad Pontificia Bolivariana, en el que se informa que se entregaría la información faltante el 27 de abril de 2023.

Que mediante el Auto No. AU-01206-2023 del 17 de abril de 2023, Cornare suspendió los términos del trámite de la licencia ambiental solicitada por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, los cuales se reanudarían una vez se hiciera entrega de la información adicional requerida mediante Acta AC-00088-2023.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-12322-2023 del 19 de octubre de 2023, la Corporación solicitó a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor Rober Genier Montoya Ochoa, pronunciarse con respecto a la continuidad del trámite de la licencia ambiental, en un término no superior a **cinco días calendario**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-17175-2023 del 23 de octubre de 2023, la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor Rober Genier Montoya Ochoa, manifestó a la Corporación su intención de continuar con el trámite de la licencia ambiental y precisó que se tenía proyectado presentar la información adicional a inicios del mes de diciembre de la presente anualidad, de acuerdo con el cronograma aportado por el equipo técnico asesor.

Que mediante el Auto No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023, Cornare tomó la determinación de reanudar los términos del trámite de la licencia ambiental solicitada por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**; en consecuencia, se le requirió para que entregara la información adicional requerida en el Acta No. AC-00088-2023, en un término no superior a **8 días calendario**, contabilizados una vez quedara en firme dicho acto administrativo, so pena de ordenar el archivo de la solicitud de licencia ambiental. El acto administrativo en comento fue notificado de manera personal por medios electrónicos el 21 de noviembre de 2023 y contra el mismo no procedía recurso alguno en sede administrativa, razón por la cual, el plazo para la entrega de información adicional vencía el **29 de noviembre de 2023**.

Con fundamento en lo anterior, mediante Resolución No. RE-05205-2023 del 12 de diciembre de 2023, la Corporación archivó el trámite de licencia ambiental, ya que los interesados no hicieron entrega de la información adicional requerida para conceptuar de fondo sobre la solicitud. Dicho acto administrativo fue notificado de manera personal por medios electrónicos el 18 de diciembre de 2023, quedando debidamente ejecutoriado el 4 de enero de 2024.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-04521-2024 del 15 de marzo de 2024, la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.** solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. RE-05205-2023 del 12 de diciembre de 2023, aduciendo que el Auto



No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023, no quedó debidamente notificado, en los siguientes términos:

"Si bien es cierto el acto administrativo Auto No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023, fue notificado personalmente de manera electrónica el día martes 21 de noviembre de 2023, con Asunto: Notificación AU-04216-2023 CORNARE, inexplicablemente y quebrantando las normas procedimentales para esta clase de actuaciones no fue anexo al correo enviado El auto notificado, cometiéndose de esta manera un quebrantamiento de las normas procedimentales que vician de irregularidad todo lo actuado por la autoridad ambiental al respecto. Es decir, la autoridad ambiental no puso en conocimiento ni dio a conocer al administrado, muy a pesar de querer notificarlo, el acto administrativo que contenía el requerimiento supuestamente incumplido y que motivó la decisión contenida en la resolución causa de la presente solicitud de revocatoria directa".

Que mediante la Resolución No. RE-01350-2024 del 26 de abril de 2024, Cornare accedió a lo solicitado por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, y **revocó** la Resolución No. RE-05205-2023 del 12 de diciembre de 2023, ya que:

"Analizados los argumentos esbozados por el solicitante, es posible evidenciar que, el Auto No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023 a través del cual se levantó la suspensión del trámite de licenciamiento ambiental y concedió 8 días para la entrega de la información adicional, no fue notificado al interesado en debida forma, toda vez que la notificación electrónica no remitió el acto administrativo que se pretendía dar a conocer.

(...) Dicha situación redundó en una manifiesta oposición a la constitución, a la Ley y se causa un agravio injustificado al interesado en el proyecto a licenciar, toda vez que, se le negó la posibilidad de presentar la información adicional requerida dentro de los términos concedidos, para ser evaluada por parte de esta Corporación, razón por la cual, se procederá a revocar directamente la Resolución con el radicado W RE-05205-2023 del 12 de diciembre de 2023, que resolvió archivar la solicitud de Licencia Ambiental".

En consecuencia, en el referido acto se ordenó la notificación del Auto No. AU-04216-2023 del 26 de octubre de 2023 en debida forma, reanudándose el trámite de licenciamiento ambiental y los términos para la presentación de la información adicional requerida en el acta No. AC-00088-2023.

El Auto No. AU-04216-2023, fue notificado en debida forma de manera personal por medios electrónicos el **6 de mayo de 2024**, y contra el mismo no procedía recurso

alguno en sede administrativa, razón por la cual, el plazo para la entrega de información adicional vencía el **14 de mayo de 2024**.

Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-07819-2024 del 10 de mayo de 2024, la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.** hizo entrega de la información adicional solicitada mediante el acta No. AC-00088-2023, encontrándose dentro del plazo otorgado.

Que profesionales de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, evaluaron la información adicional presentada, generándose el Informe Técnico No. IT-03803-2024 del 24 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: *"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en relación con el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y los criterios para su evaluación, el Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente: **"ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1.** (...) El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto (...).

ARTÍCULO 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la

identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes".

Que, en concordancia con lo anterior, la norma citada dispuso en su artículo 2.2.2.3.6.3., el cual hace referencia al trámite de la licencia ambiental, que una vez "2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, (...) la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente (...) En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental", precisando en el numeral 3, lo siguiente: "**3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley**".

Que mediante la Resolución No. 1552 de 2005, el Ministerio de Ambiente, adoptó los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de proyectos, los cuales permanecen vigentes.

Que mediante la Resolución No. 1402 del 25 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.

Que mediante la Resolución No. 0751 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió los Términos de Referencia para elaboración del EIA, para las nuevas plantas de beneficio de oro por fuera de títulos mineros y la reubicación de las existentes.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En ese sentido, el interesado debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental, que contenga una adecuada caracterización y delimitación del área de influencia para los medios biótico, abiótico y socioeconómico, procesos de socialización y participación con las comunidades, identificación de servicios ecosistémicos, zonificación ambiental, y su articulación con medidas suficientes y adecuadas para el manejo, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se generarían con el desarrollo de un proyecto consistente en una Planta de Beneficio de Minerales Oro, en el municipio de San Roque. El documento debe ser presentado y desarrollado de acuerdo con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siguiendo los términos de referencia que para tal efecto expida la autoridad ambiental correspondiente.

Con base en lo expuesto, un equipo interdisciplinario de profesionales de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales evaluó el Estudio de Impacto Ambiental e información adicional presentada por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, integrando dicho análisis con las observaciones de la visita de campo realizada al lugar donde se pretende realizar el proyecto objeto del trámite que nos ocupa. De la evaluación en comento, se generó el Informe Técnico No. IT-03803-2024 del 24 de junio de 2024, del cual se extraen las siguientes:



"4. CONCLUSIONES GENERALES

No.	REQUERIMIENTO	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	GENERALIDADES DEL PROYECTO			
1	Especificar los volúmenes de mineral a procesar, la capacidad de procesamiento y con ello, el número de horas diarias que estaría encendida la trituradora de mandíbula, el molino de bolas primario, la mesa alemana y el remolador; equipos que constituyen la mayor presión sonora dentro del proceso de beneficio.	X		
2	Definir la cantidad de tinajas a instalar en el proceso de cianuración, el volumen de cada una de éstas, los volúmenes, tratamiento y disposición que se le dará, a los lodos residuales (colas de cianuración) resultantes en esta etapa.	X		
3	Definir el volumen de agua requerido para los procesos de molienda, precipitación en mesa alemana, flotación y cianuración.			X
4	Incluir la descripción de la etapa de flotación que se planea implementar en la planta, donde se especifique el tipo y cantidades de los insumos químicos utilizados y el volumen de lodos residuales generados (Relaves).	X		
5	Definir el volumen y capacidad máxima de almacenamiento de los tanques de sedimentación donde se realizará el almacenamiento temporal de los lodos provenientes de la etapa de flotación.	X		
6	Estimar, partiendo de una capacidad de procesamiento de 50 toneladas día por seis (6) días a la semana, la cantidad de bloques que deben ser construidos semanalmente para aprovechar todos los lodos provenientes del proceso de flotación.	X		
7	Indicar la cantidad de bombas de agua y sólidos a utilizar y el consumo de combustible que se requiere para su funcionamiento.	X		
8	Calcular, con base en la capacidad de almacenamiento de los tanques de sedimentación y la capacidad máxima de producción de la planta, el tiempo que se tomaría para colmatar estos tanques y la cantidad de bloques que deban ser construidos semanalmente para evitar el rebose de los mismos.		X	
9	Indicar el área en la cual se tiene proyectado realizar la disposición final de colas, estériles o residuos derivados del proceso de recuperación del mineral (oro); considerando que se debe realizar un mantenimiento continuo a los tanques de sedimentación para evitar que se colmaten y además, es posible que no se realice la comercialización de la totalidad de los bloques que se construyen con dicho material estéril.	X		
10	Detallar el flujo de agua en el proceso de beneficio, aclarando cómo se hará la recirculación y presentando las memorias de cálculo para la estimación de los volúmenes a evaporar.			X
11	Establecer tanto en la descripción como en diagrama de flujo, los ductos o chimeneas que tendrán las diferentes operaciones y/o procesos unitarios particularmente en fundición, refinación y/o purificación.			X
12	Presentar, tanto en los anexos como en la descripción del proyecto, la ubicación y dimensiones de la infraestructura de apoyo de la planta de beneficio como: parqueaderos, acopio de material que ingresa, acopio de estériles, entre otros.	X		
13	Allegar el certificado de usos del suelo donde la Alcaldía municipal certifique que en el sitio de ubicación de la planta de beneficio está permitida la actividad industrial.	X		
14	Desarrollar los subcapítulos relacionados con los insumos del proyecto, manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, y de construcción y demolición, residuos peligrosos y no peligrosos, costos del proyecto y organización del proyecto.	X		
	ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO			
	Definición, Identificación y Delimitación del Área de Influencia			
15	Presentar la identificación y delimitación del área de influencia única que agrupe los resultados obtenidos sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, según la guía para identificación, delimitación y elaboración de estudios ambientales de la ANLA.		X	

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA			
	MEDIO ABIÓTICO			
	Geología			
16	Presentar la caracterización de las geoformas y de posibles procesos de inestabilidad que incluya un análisis de intervenciones antrópicas que puedan afectar el proyecto, tal como lo indican los términos de referencia.	X		
	Suelos y usos de la tierra			
17	Realizar la caracterización de los elementos considerados contaminantes en el suelo (como metales pesados, contaminantes inorgánicos y/o contaminantes orgánicos), tal como lo indican los términos de referencia.	X		
18	Identificar el uso actual y potencial (considerando los POT, PBOT y EOT) los usos del suelo, especialmente los usos residenciales, comerciales, institucionales y recreativos, agropecuarios y establecer los conflictos de uso del suelo.	X		
	Usos del agua			
19	Presentar el inventario de los usos y usuarios, la demanda actual de la fuente, la demanda hídrica real y potencial, los conflictos actuales sobre disponibilidad y usos del agua, ni el mapa a escala 1:5000 con la información mencionada, según lo solicitado en los términos de referencia.		X	
	Hidrogeología			
20	Presentar para el componente hidrogeológico las características generales del sistema en el área de influencia del proyecto, identificando de manera general condiciones de recarga y descarga, que posiblemente tengan influencia por la ejecución del proyecto.		X	
	Geotecnia			
21	Ajustar la caracterización geotécnica al área del proyecto mediante el reconocimiento de campo donde se obtenga la información suficiente para caracterizar los posibles procesos de inestabilidad identificados en el área en donde se implementará el proyecto, según lo solicitado en los términos de referencia.	X		
	Atmósfera			
22	A partir de la información ajustada de monitoreos y mediciones tanto de calidad del aire como de ruido, incluir estos aspectos en la delimitación del área de influencia teniendo en cuenta la cercanía de la planta de beneficio con el casco urbano del municipio.	X		
	Información meteorológica			
23	Presentar los datos (archivos) de donde extractó la información presentada y enunciar de manera clara la fuente de la misma.	X		
	Identificación de fuentes de emisiones atmosféricas			
24	Elaborar el inventario de acuerdo a los términos de referencia, teniendo en cuenta tanto las fuentes fijas puntuales y de área como las móviles.		X	
	Monitoreo de calidad del aire			
25	Realizar un monitoreo de los niveles de inmisión para el contaminante NO ₂ , a fin de verificar el cumplimiento de los estándares horarios y anuales establecidos en la Resolución 2254 de 2017.	X		
26	Realizar el modelo de dispersión para el precipitado contaminante siguiendo los lineamientos del Appendix W de la EPA.	X		
27	Anexar los datos (archivos) de entrada y salida tanto del modelo de dispersión de los contaminantes PM ₁₀ , PM _{2.5} como de NO ₂ , tanto del procesador AERMET como de AERMOD; tales archivos deben estar en un formato que se pueda leer en cualquier computador, por ejemplo: .TXT. .DOC .DOCX. .CVS .XLS, (bloc de notas, Word, Excel, etc entre otros).	X		
	Ruido y vibración			

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
28	Elaborar y presentar el informe de monitoreo de ruido ambiental teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 21 y anexo 4 de la Resolución 627 de 2006 considerando que, para la verificación del cumplimiento normativo, se debe aplicar la selección del subsector más restrictivo a fin de realizar la comparación entre los límites normativos y los valores de monitoreo obtenidos.			X
29	Realizar nuevamente la simulación del modelo acústico haciendo todos los ajustes que sean necesarios en parámetros, así como la respectiva calibración a fin de que los resultados obtenidos por el modelo tengan un nivel adecuado de ajuste respecto a los obtenidos en el monitoreo.	X		
	MEDIO BIÓTICO			
30	Presentar la caracterización de los componentes: fauna, flora y ecosistemas acuáticos; de acuerdo con lo exigido en los términos de referencia para esta actividad.	X		
	MEDIO SOCIOECONÓMICO			
31	Aportar la información acerca de las características del mercado laboral y las tendencias de empleo, programas y proyectos productivos privados, públicos y/o comunitarios existentes; actividades económicas relacionadas con el turismo y/o la recreación, que se desarrollan en el área y los procesos productivos y tecnológicos.			X
32	Aportar la información relacionada con la dinámica política del municipio y las relaciones de poder que se configuran a nivel local y regional que puedan interferir con el desarrollo del proyecto.			X
	SERVICIOS ECOSISTÉMICOS			
33	Identificar y describir los ecosistemas naturales y transformados	X		
	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL			
34	Desarrollar nuevamente este capítulo realizando una adecuada delimitación e identificación del área de influencia del proyecto e incluyendo el análisis del componente atmosférico para la identificación de la zonificación ambiental.			X
	ZONIFICACIÓN DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL GENERAL			
35	Desarrollar nuevamente esta componente una vez realizada la zonificación ambiental para cada uno de los medios.			X
	EVALUACIÓN AMBIENTAL DE IMPACTOS			
	Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Sin Proyecto			
36	Presentar la información relacionada con los conflictos ambientales existentes para cada uno de los medios, incluyendo los que se presentan por el uso de los recursos naturales y el uso del suelo.	X		
	Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Con Proyecto			
37	Presentar y calificar los impactos asociados a las actividades del proyecto, de acuerdo con lo solicitado en los términos de referencia.			X
	ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO			
38	Presentar la metodología con la cual se obtuvieron los resultados presentados en el EIA.			X
	EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL PROYECTO			
39	Presentar nuevamente la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, atendiendo las directrices del Manual de Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas expedido por la ANLA (2017), incluyendo todos los impactos en la categoría de Medio y Alto, teniendo en cuenta lo siguiente: 39.1. Ajustar los impactos ambientales en la evaluación económica, de tal forma que sus nombres coincidan y sean coherentes con la evaluación ambiental. 39.2. Presentar para cada impacto calculado, el método correspondiente a utilizar, así como las referencias utilizadas y/o las fuentes de información. 39.3. Ajustar la Tasa Social de Descuento teniendo en cuenta las nuevas orientaciones definidas por la ANLA en el documento "Guía para la definición de la Tasa de		X	

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	<p>Descuento: Aspectos relevantes en el marco del Licenciamiento Ambiental en Colombia.”</p> <p>39.4. Excluir de la valoración económica los resultados de las “regalías”, dado que según lo definido por el Manual de Criterios técnicos (ANLA, p. 33), “el monto de las inversiones para implementar las medidas del PMA o dirigidas a tasas por uso de los recursos (1%, regalías, entre otras) y el pago de impuestos, no deben ser contemplados como beneficios”.</p> <p>39.5 Adjuntar anexos en archivo Excel que soporten todos los cálculos realizados.</p>			
40	<p>Presentar nuevamente la evaluación económica ambiental considerando todo lo anterior, además de los requerimientos de la evaluación ambiental, según sea el caso.</p> <p>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</p> <p>Elaborar los planes de manejo ambiental según los impactos generados por el proyecto, los cuales deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivos: deben identificar los sistemas afectados, los tipos de impactos y los indicadores seleccionados - Componente(s) ambiental(es) a monitorear - Impacto a controlar - Evaluación de indicadores - Localización - Toma y análisis de datos: Incluye la recolección de datos, su almacenamiento y acceso y su clasificación por variables. La recolección de datos debe tener una frecuencia temporal adecuada que dependerá de la variable a controlar - Tipo de medida de control o manejo ambiental a monitorear - Medida de seguimiento o monitoreo - Descripción de la medida - Periodicidad y lapso del muestreo - Duración - Tipos de análisis - Interpretación: La interpretación de los cambios requiere de una base de datos, de un período de tiempo importante anterior a la obra o controlarlos con respecto a zonas testigo - Retroalimentación de los resultados: Los resultados iniciales pueden servir para modificar los objetivos iniciales. Además de modificar o adecuar el Plan de Manejo Ambiental - Tipo y período de reportes - Costos. 		X	
41				X
42	<p>Presentar y formular un programa de manejo, monitoreo y seguimiento ambiental encaminado al manejo de los residuos del proceso de beneficio como son lodos y estériles. En este programa se debe indicar, además, sobre el manejo y control al material proveniente de la mina que según lo informado en visita técnica corresponde a 30 m³ de material que descargan las volquetas diariamente.</p>			X
43	<p>Ajustar el programa PMA-02 “Emisiones atmosféricas” de acuerdo a los impactos identificados e incluir las actividades explícitas de monitoreo de contaminantes atmosféricos en fuentes fijas acorde a las disposiciones de la Resolución 909 de 2008 y el Protocolo de Fuentes Fijas del MADS. Para lo anterior tener en cuenta el inventario de fuentes fijas (chimeneas) de la planta de beneficio de oro.</p>			X
44	<p>Incluir en el PMA-03 “Manejo y almacenamiento de sustancias químicas” los impactos para las actividades con proyecto, así como la Gestión Integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo” a que hace referencia el Decreto 1630 de 2021.</p>	X		
	PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO			

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
45	Elaborar los planes de seguimiento y monitoreo según los planes de manejo que se definan, conservando una interrelación entre las actividades propuestas en el PMA y en el PMS. Dichos programas deben ser acordes con los impactos ambientales identificados.			X
46	Presentar el seguimiento y monitoreo a los planes, programas y las fichas de manejo ambiental, incluyendo las acciones a desarrollar para obtener la información y/o datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA, los criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador, la frecuencia de medición y la justificación de la representatividad del indicador planteado, así como la información utilizada para su cálculo.			X
47	Presentar el seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio, incluyendo como mínimo: objetivos, componentes ambientales a monitorear, parámetros a monitorear por cada componente ambiental (agua, aire, suelo, etc.), indicadores (cuantitativos y cualitativos) orientados a establecer las alteraciones en la tendencia del medio, especificando lo que se pretende medir y monitorear con cada uno, localización de los sitios de monitoreo, cuando aplique, con la respectiva ubicación cartográfica, identificación de las medidas de manejo que inciden en la tendencia del medio, descripción de los procedimientos utilizados para medir la tendencia del medio, relacionando los instrumentos necesarios, periodicidad y duración del monitoreo, criterios para el análisis e interpretación de resultados y diligenciamiento de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.		X	
PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO				
48	Presentar la definición del uso final de las áreas intervenidas teniendo en cuenta los lineamientos del EOT.	X		
49	Presentar la evaluación de los riesgos aplicados a esta etapa.			X
50	Describir el proceso de socialización con las autoridades locales y las comunidades del área de influencia.			X
51	Presentar el procedimiento para la recepción y atención de PQRS y el cierre de los compromisos adquiridos con las comunidades en las diferentes etapas del proyecto.			X
PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% DEL COSTO TOTAL DEL PROYECTO				
52	Aclarar por qué se desarrolló este capítulo, si el proyecto no requiere de concesiones de agua de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2099 del 2016 "Inversión forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales".	X		
PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD				
53	Informar al usuario que si desea realizar la siembra y establecimiento de especies como compensación voluntaria; deberá presentar el cronograma de trabajo, objetivos, metas y definición del área objeto de siembra.	N/A	N/A	N/A
ANÁLISIS DE LA GEODATABASE				
54	Los Dataset eliminados del MAG, tales como T_26_GESTION_RIESGO, T_18_ATMOSFERA, T_19_CLIMA, T_22_POLITICO_ADMINISTRATIVO, T_23_ECONOMICO, T_24_SOCIOCULTURAL, T_36_CONTINGENCIAS y T_27_ANALISIS_RIESGO deberán ser incorporados a la GDB, dado que se cuenta con la información para su diligenciamiento en el EIA.			X
55	Presentar los mapas en formato PDF.	X		
56	Se deberán diligenciar los campos OBLIGATORIOS (determinados así de acuerdo con lo establecido en la hoja 'Obligación-Condición' del Diccionario de Datos geográficos establecidos por la ANLA) de los atributos de las capas de la GDB que no fueron diligenciados, ya que en su gran mayoría se encuentra en el informe del EIA. Los datos de los campos obligatorios de los cuales no se cuente con información, deberán ser relacionados en el archivo denominado "Estructura y contenido de la GDB EIA Barequiel".		X	
57	Cabe resaltar que sí, producto de los requerimientos realizados en la evaluación de EIA del proyecto se generará modificaciones de la cartografía, esta, deberá ser actualizada dentro de la GDB, y dichas actualizaciones deberán ser descritas en el archivo denominado "Estructura y contenido de la GDB EIA Barequiel".		X	



	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
58	COMPONENTE SOCIOECONÓMICO			
59	Aportar la información acerca de las características del mercado laboral y las tendencias de empleo, programas y proyectos productivos privados, públicos y/o comunitarios existentes; actividades económicas relacionadas con el turismo y/o la recreación, que se desarrollan en el área y los procesos productivos y tecnológicos.	N/A	N/A	N/A
60	Aportar la información relacionada con la dinámica política del municipio y las relaciones de poder que se configuran a nivel local y regional que puedan interferir con el desarrollo del proyecto.	N/A	N/A	N/A
61	Aportar información relacionada con el patrimonio cultural inmaterial, donde se caractericen las prácticas sociales, tradiciones estéticas y modos de conocimiento perpetuados en el seno de la comunidad. Uso y manejo del entorno, donde se identifique la dinámica de la presión cultural sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente y el análisis del orden espacial y sus redes culturales a fin de evaluar la desarticulación que puede producirse en el territorio por la ejecución del proyecto.			X
62	Aportar información relacionada con la actividad comercial desarrollada en el municipio, donde destacan los graneros y expendio de víveres; almacén de misceláneas; almacén de confecciones, almacén de artículos para la limpieza y aseo de hogar y farmacias; licorerías sin consumo en el establecimiento; ferreterías, depósitos de materiales, artículos de plástico, equipos y venta de muebles y enseres, entre otros.			X
63	Dar cumplimiento a los procesos de información y participación; tal y como lo establecen los términos de referencia, convocando las comunidades del área de influencia y líderes comunitarios y los actores municipales.			X
64	Incluir en los impactos para el escenario sin proyecto los impactos generados por proyectos mineros y megaproyectos desarrollados en la región, así como las actividades turísticas, que han generado impactos sobre el medio socioeconómico, de los cuales, algunos fueron identificados por el solicitante en la caracterización socioeconómica.	X		
65	PMA-04 Capacitación en SST y educación ambiental. Este programa no debe ser incluido en el PMA; ya que no hace parte de las competencias de la Corporación.	X		
66	PMA-05 Seguridad y salud en el trabajo SST. Este programa no debe ser incluido en el PMA; ya que no hace parte de las competencias de la Corporación.	X		
67	Incorporar planes de manejo y planes de monitoreo y seguimiento para el medio socioeconómico.			X
	Total	30	8	25
	Porcentaje %	47%	13%	40%

De acuerdo con la anterior tabla de verificación de cumplimiento de los requerimientos establecidos en el acta de solicitud de información adicional AC-00088-2023 del 11 de enero de 2023, se observa que el usuario atendió satisfactoriamente el 47% de los requerimientos, cumplió de manera parcial con el 13% y el 40% restante no se cumplieron.

Al respecto, cabe mencionar que varios requerimientos de fondo no fueron atendidos adecuadamente, como los relacionados con la definición y delimitación del área de influencia, el diagrama de flujo y el balance de masas y de agua con el fin de determinar la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, la evaluación ambiental, la zonificación ambiental, la zonificación de manejo ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Monitoreo y Seguimiento y la GDB.

Si bien el usuario realizó ajustes al EIA en los diferentes aspectos en los cuáles se requirió o se solicitó aportar información adicional por parte de la Corporación, lo cual estaba orientado a obtener mayores elementos que permitieran emitir un concepto definitivo frente al cumplimiento de los requisitos mínimos para el otorgamiento de la licencia ambiental; tras el análisis de la información presentada, se logró identificar que varias de las falencias expuestas en la evaluación inicial aún persisten en la información adicional allegada por el usuario, por lo cual, no se cuenta con los elementos suficientes para emitir concepto frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normatividad nacional ambiental para otorgamiento de la licencia ambiental para el desarrollo de la actividad de beneficio de oro.

Uno de los aspectos que el usuario no atendió de manera adecuada y es fundamental en el marco del licenciamiento ambiental es el manejo de los relaves generados en la operación de la planta de beneficio de oro. Si bien se propone la distribución en partes iguales de los lodos que se asientan en los tanques de sedimentación para la elaboración de bloques y material de construcción, la bloquera proyectada no tiene la capacidad de producción suficiente para fabricar los 13.125 bloques que se requieren cada semana, así como tampoco se cuenta con el espacio suficiente para la producción, almacenamiento y curado de los bloques, dado que el usuario solo proyecta utilizar un área de 200 m² donde únicamente se tendría la capacidad para realizar el curado de 2.500 bloques, los cuales requieren de cinco días continuos de exposición al sol. Teniendo en cuenta que diariamente se proyectan construir 2.187 bloques, este proceso representa un cuello de botella que tendría consecuencias en el rebose de los tanques de sedimentación donde se almacena la materia prima de estos bloques.

En este sentido, al no contar con un sitio de disposición final de relaves en una zona apta para su funcionamiento desde el punto de vista técnico y ambiental; de acuerdo con la operación de la planta de beneficio de oro que plantea el usuario, en caso de no operar la bloquera bajo las condiciones de extremo funcionamiento que se proyectan, es decir, fabricando 2.178 bloques al día, solo se tendría la posibilidad de parar la operación durante ocho días continuos para no colmatar los tanques de sedimentación. Este escenario, podría generar impactos con una importancia ambiental tal que podría generar afectaciones significativas en el área de influencia, considerando la cercanía de la planta de beneficio de oro con la zona urbana del municipio de San Roque.

De acuerdo con la evaluación ambiental presentada por el usuario, el proyecto generaría impactos con una importancia ambiental "Baja" o "Moderada"; no obstante, la incertidumbre asociada a la capacidad de fabricación de los 2.178 bloques al día, presenta un escenario de riesgo asociado a la disposición de los relaves, lodos y colas de cianuración, teniendo en cuenta que la actividad principal del proyecto es el beneficio de oro y no la producción y comercialización de bloques y materiales de construcción.

Es pertinente mencionar que, la fabricación de bloques usando como materia prima los relaves generados en el proceso de beneficio de oro, es una propuesta que se ha abordado en algunas investigaciones académicas, pero que aún no se tienen



estudios o proyectos de referencia que validen la durabilidad, peligrosidad y resistencia de estos bloques de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

En cuanto al balance de agua, no se tienen los soportes y memorias de cálculo que permitan validar que el 80% del agua será recirculada y el 20% restante se evaporará; especialmente si se tiene en cuenta que, los sacos con lodos se dispondrán sobre rejillas instaladas en la parte superior de los tanques de sedimentación para su secado, por tanto, el proceso de evaporación se vería disminuido.

De otro lado, según la información presentada por el usuario, no se requiere concesión de aguas debido a que se cuenta con conexión al acueducto municipal; sin embargo, al validar la información que reposa en la Corporación, se encontró que la Resolución RE-01723 del 27 de abril de 2023 mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN ROQUE S.A.S. E.S.P. en un caudal total de 37,296 l/s, es para uso doméstico (residencial, institucional y comercial), por tanto, no es procedente que el acueducto abastezca la demanda de agua del proyecto, para un uso del recurso hídrico que no está autorizado, como es el uso industrial.

Sumado a lo anterior, tampoco se definió claramente si se realizará fundición y purificación del oro en la operación de la planta de beneficio, lo cual no fue incluido en el diagrama de flujo de los procesos donde se muestran los contaminantes atmosféricos a generar en cada fase.

Cabe mencionar que, al no delimitarse adecuadamente el área de influencia del proyecto, los demás capítulos como zonificación ambiental y zonificación de manejo ambiental no tienen validez. Asimismo, la inadecuada identificación y calificación de los impactos ambientales dificulta la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental que estén orientados a mitigar y corregir los impactos ambientales que se podrían generar durante la operación del proyecto.

Respecto a la Evaluación Económica Ambiental presentada por el usuario, se evidencia la categorización de todos los impactos ambientales como internalizables, por lo cual procede con la entrega del análisis de internalización utilizando una TSD de 6.4%, lo cual resulta incorrecto de acuerdo con los lineamientos del nuevo modelo de licenciamiento ambiental. Así mismo, considerando que el usuario no cataloga ningún impacto ambiental como "no internalizable" no se presenta información referente a la valoración económica de impactos ambientales positivos y negativos. No obstante, existe incertidumbre sobre la veracidad del análisis entregado, dado que se continúan con errores en el capítulo de evaluación de impactos ambientales para el escenario con proyecto, el cual es el insumo principal para la elaboración de la Evaluación Económica Ambiental.

En definitiva, la información adicional allegada por el usuario no atiende de manera satisfactoria los requerimientos establecidos en el acta de reunión de solicitud de información adicional dentro de un trámite de licencia ambiental con radicado AC-00088-2023, por tanto, no hay elementos suficientes para dar viabilidad ambiental al otorgamiento de la licencia ambiental para la planta de beneficio de oro".

De acuerdo con lo anterior, el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, adolece de falencias e inconsistencias significativas, ya que no fue desarrollado con total apego a la Metodología para la Presentación de Estudios Ambientales y Términos de Referencia aplicables, falencias que no fueron debidamente subsanadas o suplidas con la información adicional presentada, la cual no cumplió a cabalidad los requerimientos estipulados en el Acta No. AC-00088-2023 del 11 de enero de 2023.

En ese orden de ideas, el documento presentado no suministra información adecuada y suficiente para que la Corporación decida de fondo sobre la viabilidad de otorgar una licencia ambiental para el desarrollo del proyecto consistente en una Planta de Beneficio de Minerales Oro y Afines, el cual se localizaría en la vereda La Candelaria del municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

Por todo lo expuesto y analizado, esta Corporación encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 y, en consecuencia, dará por terminado y archivará el trámite de licencia ambiental, solicitado por la la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, precisando que se podrá presentar nuevamente dicha solicitud, una vez el Estudio de Impacto Ambiental se encuentre debidamente ajustado en los aspectos detallados en el Informe Técnico No. IT-03803-2024 del 24 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el trámite de la licencia ambiental solicitada por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, con NIT 901.431.326-3, a través de su representante Legal, el señor Rober Genier Montoya Ochoa (o quien haga sus veces), para el desarrollo de un proyecto consistente en una Planta de Beneficio de Minerales Oro y Afines, en la vereda La Candelaria del municipio de San Roque en el departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.



PARÁGRAFO: Los informes técnicos No. IT-07926-2022 (evaluación inicial) e IT-03803-2024 (evaluación final), hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, que podrá dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015; para lo cual, se deberán tener en consideración todas las falencias y vacíos en la información documentadas en el Informe Técnico No. IT-03803-2024 del 24 de junio de 2024.

PARÁGRAFO: El Estudio de Impacto Ambiental deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual modo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, o aquella norma que lo modifique, sustituye o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, que **no puede ejecutar el proyecto**, esto es, la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Beneficio de Minerales Oro y Afines (obras y actividades asociadas), hasta tanto se cuente con la respectiva licencia ambiental, la cual se exige para este tipo de proyectos, en virtud de lo establecido en el numeral 23 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (adicionado por el Decreto 1421 de 2016), so pena de dar aplicación a las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la **Oficina de Gestión Documental**, la devolución de la documentación, aportada por la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, mediante radicados No. CE-11883 del 25 de julio de 2022, CE-12674 del 05 de agosto de 2022, CE-14447 del 05 de septiembre de 2022, CE-18691-2022 del 21 de noviembre de 2022 y CE-07819-2024 del 10 de mayo de 2024, la cual reposa en el expediente No. **056701040770**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BAREQUIEL S.A.S.**, con NIT 901.431.326-3, a través de su representante legal, el señor Rober Genier Montoya Ochoa, o quien haga sus veces al momento de surtir la notificación.

PARÁGRAFO 1º: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

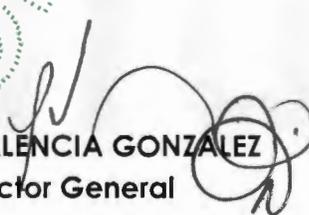
PARÁGRAFO 2º: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-03803-2024 del 24 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ROQUE**, a través de su representante, el señor Luis Alejandro Villegas Cano o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director General

Expediente: 056701040770
Asunto: Licencia Ambiental.
Proceso: Trámite Ambiental.
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios - 24 / 06 / 2024

Vo.Bo.: Oladier Ramirez Gómez / Secretario General